

tiva de "PATRIA NUEVA DE MEDIACION CALLERIA" le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna, y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "PATRIA NUEVA DE MEDIACION CALLERIA" con una superficie de 1,063 Hás. 2,700 M2. (Un mil sesentitres hectáreas dos mil setecientos metros cuadrados) ubicado en la Región Selva, distrito Calleria, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente título de propiedad a favor de la Comunidad Nativa "PATRIA NUEVA DE MEDIACION CALLERIA" sobre la superficie de 723 Hás. 8,600 M2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 339 Hás. 4,100 M2. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00503—83—AG/DGRAAR.**

Lima, 20 de Junio de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "KITEPAMPANI", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDESÓ, en armonía con lo previsto en el Art. 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "KITEPAMPANI" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Machiguenga en el Folio 34 del Tomo I del Registro de Comunidades Nativas según Resolución Directoral

Nº 0059—80—DRAA de fecha 27 de febrero de 1980;

Que, la Dirección Regional Agraria XX—Cusco de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 10º y 29º del acotado Decreto Ley Nº 22175 ha demarcado el territorio de la Comunidad Nativa "KITEPAMPANI", integrada por diecinueve (19) familias, que comprende una superficie total de Doce mil seiscientos sesentisiete hectáreas (12,667 Hás.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral Nº 0152—80—DR—AA de fecha 21 de marzo de 1980, expedida por la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDESÓ;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,394 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 10,273 Hás. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que, la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre la superficie de tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley Nº 22175; ya citado;

Que, por lo tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales, hasta que concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "KITEPAMPANI", con una superficie de Dos mil trecientas noventa y cuatro hectáreas (2,394 Hás.), de tierras con aptitud para el cultivo, ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "KITEPAMPANI" sobre la superficie señalada en el numeral anterior, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

**Artículo Tercero.**— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "KITEPAMPANI" será determinada

cuando concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución; quedando reservada la superficie demarcada a nivel regional a favor del Grupo Etno-Lingüístico antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
Nº 00504—83—AG/DGRAAR.**

Lima, 20 de Junio de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" ubicado en la Región de Ceja de Selva, distritos de San Martín de Pangoa y Echarate, de las provincias de Satipo y La Convención, departamento de Junín y Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XVIII—Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 139—80—DRA—VIII—H, de fecha 7 de marzo de 1980, la ex-Dirección Regional Agraria VIII Huancayo, en cumplimiento con lo previsto en el Artículo 14º del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa en el Folio 188 del Libro I del Registro de las Comunidades Nativas de la citada ex-Dirección Regional;

Que, la ex-Dirección Regional Agraria VIII Huancayo, en armonía con lo previsto en los Artículos 10º y 29º del citado Decreto Ley Nº 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI" integrada por ochenta (80) familias que comprende una superficie total de Cinco mil setecientos ochentitres hectáreas (5,783 Hás.) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distritos de San Martín de Pangoa y Echarate, de las provincias de Satipo y La Convención, departamento de Junín y Cusco, respectivamente;

Que, la citada ex-Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado, el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, del que aparece que 1,632 Hás. 5,000 m2. están constituidas por tierras de aptitud para el cultivo y 4,150 Hás. 5,000 m2. por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas, que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informe técnicos elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral Nº 0176—81—DRA—XIII—ORDEAYACUCHO—SDRAAR de fecha 2 de julio de 1981, la ex-Dirección Regional de Agricultura y Alimentación del ORDEAYACUCHO aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "GRAN SHINONGARI";